España.

REAL DECRETO 1327/1981, de 19 de junio,

sobre programas de empleo para trabajadores minusválidos.

El artículo dice sietc.tres de los Traba faculta al Gobierno a otorgar subvenciones y otras ayudas para fomentar el empleo de trabajadores con capacidad laboral disminuída. Asímismo, la Ley cincuenta y uno/mil novecientos ochenta, de ocho de octubre, Básica de Empleo, prevé en su artículo diez la elaboción de programas destinados a estos mismos fines, dírigidos, entre otros, a los trabajadores minusválidos.

La situación de los trabajadores ininusválidos en orden al empleo es particularmente difícil en las actuacles circunstancias del mercado de trabajo, por lo que se hace necesaria la créación del citado programa, estableciendo los estímulos precisos para fecilitar su inserción en la vida laboral,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabalo, Sanidad y Seguriciad Socíal, consultadas las organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales más representativas, y previa deliberació,n del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo printero-

El Instituto Nacional de Empleo podrá conceder a las Empresas que contraten por tiempo índefinido a trabajadores mínusválidos, subvenciones con cargo a los fondos previstos en el articulo segundo, apartado a), del Real Decreto mil setecientos diez/mil novecientos ochenta, del cuatro de julio, sobre la distribución de la tasa sobre el juego, y bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Articulo segundo-

Uno. Las subvenciones tendrán una cuantía de trescientas mil pesetas por cada contrato de trabajo que, con carácter indefinidio y en jornada completa, se suscriba por las Empresas con los trabajadores minusválidos a que se refiere el artículo octavo de este Real Decreto.

Dos. Las bonificaciones en la cuata empresarial de la Segurida Social se deducirán a partir del mes en que se formule la solicitud y serán del setenta por ciento por cada trabajador minusválido contratado menor de cuarenta y cinco años y del noventa por ciento por los mayores de dicha edad.

Tres. Tanto las subvenciones como las bonificaciones serán incompatibles con las que, en su caso, por los mismos motivos y conceptos, otorgue el Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Artículo tercero-Las Empresas interesadas deberán solicitar de las correspondientes oficinas de Empleo loa trabajadores minusválidos que deseen contratar solicitudes que no podran ser nominadas.

Artículo cuarto-

La solicitud de los beneficios establecidos en el presente Real Decreto se verificará en modelo oficial que facilitarán las Oficinas de Empleo. La solicitud deberá ir acompañada del correspondiente contrato de trabajo, por triplicado de la solicitud de alta en la Seguridad Social para su tramitación delante la Entidad Gestora, y de la certificación de minusvalía expedida por el Organismo competente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo quinto.-No serán de aplicación estos beneficios a los, contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto o los que se realicen con trabajadores que en situación de minusvalia hubiesen prestado servicios en la misma Empresa.

Artículo sexto-El Instituto Nacional de Empleo comunicará a las Empresas beneficiarias la concesión de la subvención y bonificacion correspondiente en un plazo de quince días a partir de la presentación de la solicitud, concediendose en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo séptimo-Para hazer efectivas las bonificaciones de la Seguridad Social, las Empresas formularán sus documentos de cotización a la misma en la forma establecida con carácter general y con sujeción a las normas que lo regulan. Al proprio tiempo ulilizarán boletín anexo, especifico para el reflejo de la bonificación, en el que se harán constar los trabajadores objeto de bonificación, la cuantía, de las bonificaciones que corresponden a cada uno y el importe de la bonificación total de la empresa, para deducir su importe del total resultante para ingreso en la Seguridad Social. El Instituto Nacional de Empleo con cargo a sus recursos, efectuará las transferencias oportunas a la Seguridad Social.

Artículo octavo-Los trabajadores minusválidos a los que se refiere el presente Real Decreto son aquellas personas comprenciidas en edad laboral que estén afectadas por una disminución de su capacidad física o psíquica en el grado que reglamentiariamente se determine, sin que en ningún caso pueda ser inferior a treinta y tres por ciento, que les impida obtener o conservar empleo adecuado, precisamente a causa de su limitada capacidad laboral y que se encuentren incluidos en el Registro de Trabajadores Minusvalidos de las Oficinas de Empleo.

Articulo noveno.

Uno- Las Empresas beneficiarias se comprometen a mantener la estabilidad en el empleo de los trabajadores contratados al amparo de la presente disposición, por un tiempo mínimo de tres años, no pudiendo despedir sin causa justificada a estos trabajadores, y en caso de despido procedente. o de extinción del contrato por causas objetivas, deberán sustituirlos por otros trabajadores minusvalidos, beneficiándose en este caso solamente de la bonificación en la cuota de la Seguridad Social por los sustitutos.

Dos. El incumplimento por las Empresas beneficiarias de estas condiciones supondrá la obligación de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas.

Articulo décimo-Las Empresas podrán solicitar al Instituto Nacional de Empelo la formación o reconversión profesional de los trabajadores de nuevo ingreso, en el caso de que se requiése.

Las Empresas y el Instituto Nacional de Empleo concertarán los terminos en los que se hayan de desarrollar las acciones de formación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos dos mil quinientos treinta y uno/mil novecientos setenta, de veinte de agosto; Decreto mil trescientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de junio, y Real Decreto mil quinientos setenta y seis/ mil novecientos setenta y seis, de siete de junio, en lo que respecta a las normas sobré empleo de los trabajadores minusválidos.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Trabaio Sanidad y Seguridad Social se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente disposición, que entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficlal del Estado.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.19/07/1981